



MARINA
SECRETARÍA DE MARINA

Secretaría de Marina
Coordinación General de Puertos y
Marina Mercante
Dirección General de Puertos
Oficio No.: DGP.-2124/2024

1649

Asunto: Se autoriza la tarifa del servicio de lanchaje, aplicable en el recinto portuario de Cabo San Lucas, B.C.S.

Ciudad de México, 8 julio de 2024.

Capitán de Altura
Marco Antonio Salazar Urrea

Representante Legal de la empresa Lanchaje para el Cuerpo de Pilotos de Cabo San Lucas, S.C.
Leona Vicario S/N, local 10
Colonia Centro
23450 Cabo San Lucas, B.C.S.

Ref.: Solicitud de Ventanilla No. 45528 y Volante DGP No. 1370.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, hace referencia al escrito de 13 de marzo de 2024, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), así como información adicional de 15 de mayo del presente año, mediante los cuales solicita un incremento a la tarifa del servicio de lanchaje, aplicable en el recinto portuario de Cabo San Lucas, B.C.S.

Al respecto, se le comunica que una vez que se realizó el análisis correspondiente y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina para establecer las bases de regulación tarifaria, esta Unidad Administrativa le autoriza a su representada la tarifa del servicio de lanchaje, aplicable en el recinto portuario de Cabo San Lucas, B.C.S., misma que se anexa y entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación por parte de la Secretaría de Marina, período durante el cual deberá hacerla del conocimiento de los usuarios.

La tarifa que se autoriza tiene el carácter de cobro máximo y a partir de él se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Cabo San Lucas, S.A. de C.V.

La tarifa tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Continúa siguiente página...



Continúa...

Lo anterior, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción I, 45, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 70 al 74 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2022.

Con un anexo.

Capitán de Navío
Director General de Puertos



Juan Francisco Ríos Gómez
SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



Con copias:

- Al C. Almirante Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Cabo San Lucas, S.A. de C.V.- Para su conocimiento.- Respetuosamente.- Boulevard Paseo de la Marina No. 853, Col. Marina, 23450 Cabo San Lucas, B.C.S.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento. Atentamente.- Ejército Nacional Mexicano Núm. 115, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México.

MAEA/AGM/NCV





LANCHAJE PARA EL CUERPO DE PILOTOS DE CABO SAN LUCAS, S.C.

TARIFA APLICABLE AL SERVICIO DE LANCHAJE QUE SE PROPORCIONA EN EL RECINTO PORTUARIO DE CABO SAN LUCAS, B.C.S.

I. NIVEL DE COBRO

CONCEPTO	CUOTA BÁSICA POR SERVICIO-HORA
Servicio de lanchaje para la transportación del piloto hasta el costado del crucero para abordarlo o regresarlo a tierra, en el recinto portuario de Cabo San Lucas, B.C.S.	\$ 4,482.64

II. REGLAS DE APLICACIÓN

1. La presente cuota y reglas de aplicación se refieren al servicio de lanchaje, que se prestará a los cruceros, para la transportación del piloto hasta el costado del crucero para abordarlo o regresarlo a tierra en el recinto portuario de Cabo San Lucas, Baja California Sur. La cuota no incluye el Impuesto al Valor Agregado.
2. La tarifa se aplicará sin distinción de personas o empresas y no podrá incrementarse sin la previa autorización de la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.
3. La cuota del servicio de lanchaje considera la duración máxima de una hora, por lo que el costo del servicio tendrá como mínimo un importe equivalente a dicho lapso. Cuando por cualquier circunstancia se prolongue después de ese límite, se cobrará adicionalmente el 30% de la cuota básica por cada quince minutos o fracción.
4. El usuario solicitará por escrito el servicio de lanchaje de la presente tarifa, cuando menos con dos horas de anticipación de aquella para la cual se requiere, en las oficinas del prestador del servicio, a efecto de que se disponga lo necesario.
5. Cuando una vez solicitado el servicio no pueda efectuarse éste por causas imputables al usuario, se observarán los siguientes puntos:
 - a) Si el usuario da aviso en forma escrita de no requerir con una anticipación mínima de 60 minutos antes de la hora solicitada, no procederá cobro alguno.
 - b) Si el aviso es dado dentro del lapso de 60 minutos antes de la hora solicitada, se cobrará únicamente el 50% de la cuota básica.

Continúa siguiente página...





Continúa...

- c) Cuando el usuario desista del servicio una vez que la lancha se haya puesto en movimiento para prestar el servicio, se le cobrará el 100% de la cuota básica.
 - d) Cuando la lancha tenga que esperar para ejecutar el servicio, se cobrará el 30% de la cuota básica por cada 15 minutos o fracción de espera, a partir de la hora señalada en la solicitud del servicio.
6. La cuota es aplicable de las 6:00 a las 19:00 horas de lunes a sábado. Fuera de este horario, en domingos y días de descanso obligatorio establecidos en la Ley Federal del Trabajo, se aplicará un recargo del 40% sobre la cuota básica.
7. Para efectos de la aplicación de esta tarifa se consideran días de descanso obligatorio los que a continuación se indican:
- 1º de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración al 21 de marzo, el 1º de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1º de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.
8. Una vez que la lancha conduzca al piloto para que realice la maniobra de entrada y ésta quede concluida, pero posteriormente el capitán del crucero, naviero o su representante solicite un cambio de posición de fondeadero con previa autorización del Administrador Federal en Cabo San Lucas, B.C.S., se cobrará un recargo adicional del 30% de la presente tarifa.
9. Las embarcaciones a las que se presta el servicio de lanchaje cubrirán por medio del naviero o su representante, según sea el caso, el importe del servicio con apego a la presente tarifa, debiendo también cubrir las diferencias correspondientes a la presentación de la factura respectiva.
10. Las consultas y quejas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en el caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirán a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
11. Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse para su aprobación a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.



**Capitán de Navío
Director General de Puertos**

SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTIL
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Juan Francisco Ríos Gómez



NAVEGAR
EN EL FUTURO
¡LA SEGURIDAD. LO PRIMERO!

MAEA/AGM/NCV

Página 2 de 2

